



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 164/2016
ACTOR: MUNICIPIO DE COSOLEACAQUE,
VERACRUZ
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a seis de junio de dos mil diecinueve, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con el escrito y anexos de **Eric Patrocinio Cisneros Burgos**, quien se ostenta como **Secretario de Gobierno de Veracruz** con número de registro **20632**. Documentales recibidas el veintiocho de mayo del año en curso en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a seis de junio de dos mil diecinueve.

Agréguese al expediente, para que surta efectos legales, el escrito y anexos de **Eric Patrocinio Cisneros Burgos**, quien se ostenta como **Secretario de Gobierno del Estado de Veracruz**¹; mediante el cual, señala **nuevo domicilio** para oír y recibir notificaciones en esta ciudad y **designa nuevos delegados**. Asimismo, informa que el diecisiete de mayo de dos mil diecinueve el Poder Ejecutivo del Estado realizó tres transferencias bancarias a favor del Municipio de Cosoleacaque, Veracruz.

Visto lo anterior y con fundamento en el artículo 46, párrafo primero², de la Ley reglamentaria de las fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se provee respecto del cumplimiento de la sentencia, de conformidad con los antecedentes siguientes:

La Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación dictó resolución en la presente controversia constitucional el diecisiete de octubre de dos mil dieciocho³, en la cual se determinó las cantidades que el Poder Ejecutivo de Veracruz tendría que pagar al Municipio actor, conforme a lo siguiente:

¹ De conformidad con la documental que al efecto exhibe y en términos de los artículos 42 y 49, fracción XVIII, de la Constitución Política del Estado de Veracruz, así como 8, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo de la entidad, que establecen:

Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave

Artículo 42. El Poder Ejecutivo se deposita en un solo individuo, denominado: Gobernador del Estado.

Artículo 49. Son atribuciones del Gobernador del Estado: (...)

XVIII. Representar al Estado, para efectos de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 105 de la Constitución Federal; (...).

Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave

Artículo 8. El Titular del Poder Ejecutivo, además de las atribuciones que expresamente le confiere la Constitución Política del Estado, podrá: (...)

X. Designar a quien lo represente en las controversias a que se refiere la fracción I del artículo 105 de la Constitución Federal, y en los demás juicios en que intervenga con cualquier carácter; así como a quien lo represente ante el Congreso del Estado, para efectos de lo previsto en los artículos 35 fracción III y 36, ambos de la Constitución Política del Estado; (...).

Artículo 9. Para el estudio, planeación, resolución y despacho de los asuntos de los diversos ramos de la Administración Pública Centralizada, el Titular del Poder Ejecutivo contará con las siguientes dependencias:

I. Secretaría de Gobierno (...)

Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Artículo 15. El titular de la Secretaría tendrá las facultades siguientes: (...)

XXXII. Representar legalmente al Gobierno del Estado y al Gobernador ante cualquier instancia administrativa, legislativa, fiscal o jurisdiccional, de carácter federal, estatal o municipal, e intervenir en toda clase de juicios en que sea parte, incluyendo el juicio de amparo, por sí o por conducto de la Subsecretaría Jurídica y de Asuntos Legislativos y/o su Dirección General Jurídica prevista en este Reglamento; así como presentar denuncias o querrelas penales, coadyuvar con el Ministerio Público o la Fiscalía General, contestar y reconvenir demandas, oponer excepciones, comparecer en las audiencias, ofrecer y rendir pruebas, presentar alegatos, nombrar delegados o autorizados en los juicios en que sea parte, recibir documentos y formular otras promociones en juicios civiles, fiscales, administrativos, laborales, penales o de cualquier otra naturaleza, intervenir en actos y procedimientos en general, recusar jueces o magistrados, e interponer todo tipo de recursos; (...)

² **Artículo 46.** Las partes condenadas informarán en el plazo otorgado por la sentencia, del cumplimiento de la misma al Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien resolverá si aquella ha quedado debidamente cumplida. (...)

³ Foja 480 del expediente principal.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 164/2016

- " a) Los recursos que le corresponden del Fondo para la Infraestructura Social, Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISMDF), de los meses de agosto, septiembre y octubre de 2016, por la cantidad de \$4'877,124.08 por cada mes adeudado, junto con los intereses por el periodo que comprende del día siguiente al de la "fecha límite de radicación a los municipios", hasta la fecha en que se realice la entrega de tales recursos.*
- b) En relación con el Fondo para el Fortalecimiento Financiero para la Inversión A-2016 (FORTAFIN A-2016), la cantidad de \$5'000,000.00 junto con los intereses por el periodo que comprende del día siguiente al de la fecha en que debieron ser entregados dichos recursos al Municipio actor, hasta la fecha en que se realice la entrega de los mismos".*

En el escrito de cuenta, el Poder Ejecutivo estatal informa que el diecisiete de mayo de dos mil diecinueve, el Gobierno de Veracruz llevó a cabo transferencias electrónicas a favor del municipio actor por las cantidades de \$11,195,080.09 (once millones ciento noventa y cinco mil ochenta pesos con nueve centavos), \$3,500,000.00 (tres millones quinientos mil pesos) y \$3,566,606.12 (tres millones quinientos sesenta y seis mil seiscientos seis pesos con doce centavos), a fin de dar cumplimiento al fallo dictado en este asunto, hecho que demuestra con las documentales que exhibe.

Conforme a lo anterior, este Alto Tribunal advierte que **existe una discrepancia** entre la cantidad que pagó el Poder Ejecutivo de la entidad por concepto de los recursos que le corresponden al Municipio actor, relacionados al Fondo para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISMDF) y del Fondo para el Fortalecimiento Financiero para la Inversión A-2016 (FORTAFIN A-2016), así como de los intereses correspondientes a cada Fondo y el cálculo que se realizó en la ejecutoria del presente asunto, lo anterior conforme a lo siguiente:

- a) Por el Fondo para la Infraestructura Social, Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISMDF) el Poder Ejecutivo tenía que pagar lo siguiente:

MESES DE 2016	IMPORTE
Agosto	\$4,877,124.08
Septiembre	\$4,877,124.08
Octubre	\$4,877,124.08
TOTAL	\$14,634,372.24

Asimismo, tenía que pagar **intereses** por el periodo que comprende del día siguiente al de la "fecha límite de radicación a los municipios", hasta la fecha en que se realizó la entrega de tales recursos.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

FORMA A-54

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 164/2016

De las constancias exhibidas por el Poder Ejecutivo de Veracruz, se advierte que por el Fondo para la Infraestructura Social, Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISMDF), realizó una transferencia electrónica por un monto total de \$11,195,080.09 (once millones ciento noventa y cinco mil ochenta pesos con nueve centavos) y por intereses respecto a este Fondo pagó la cantidad de \$2,602,856.12 (dos millones seiscientos dos mil ochocientos cincuenta y seis pesos con doce centavos).

Por lo anterior, se puede advertir que resta pagar **\$3,439,292.15** (tres millones cuatrocientos treinta y nueve mil doscientos noventa y dos pesos con quince centavos) **más los intereses correspondientes**, respecto al Fondo para la Infraestructura Social, Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISMDF).

- b) Respecto al Fondo para el Fortalecimiento Financiero para la Inversión A-2016 (FORTAFIN A-2016), el Poder Ejecutivo tenía que pagar **\$5'000,000.00 (cinco millones de pesos)** junto con los **intereses** por el periodo que comprende del día siguiente al de la fecha en que debieron ser entregados dichos recursos al Municipio actor, hasta la fecha en que se realice la entrega de los mismos

De las documentales recibidas por el Poder Ejecutivo de Veracruz se advierte que realizó una transferencia por la cantidad de \$3,500,000.00 (tres millones quinientos mil pesos) y de intereses por este Fondo pagó \$963,750.00 (novecientos sesenta y tres mil setecientos cincuenta pesos).

Conforme a lo anterior, este Alto Tribunal aprecia una diferencia pendiente de pago por la cantidad de **\$1,500,000.00** (un millón quinientos mil pesos) **más los intereses correspondientes**, respecto al Fondo para el Fortalecimiento Financiero para la Inversión A-2016 (FORTAFIN A-2016).

Visto lo anterior y antes de proveer respecto al cumplimiento de la sentencia dictada en el presente asunto, toda vez que **existe una discrepancia** entre la cantidad que se transfirió y las cantidades a las que quedó obligado el Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz en la resolución de diecisiete de octubre de dos mil dieciocho, **se le requiere nuevamente**, para que dentro del plazo de **tres días hábiles** contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, informe y demuestre si ya fueron cubiertas las cantidades restantes junto con los intereses correspondientes a cada Fondo para dar cumplimiento total lo ordenado en la resolución de este Alto Tribunal.

No pasa desapercibido para este Alto Tribunal, que de las constancias remitidas por el Poder Ejecutivo de Veracruz se informa que liquidó un crédito que tenía el Municipio actor con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo (BANOBRAS), correspondiente al

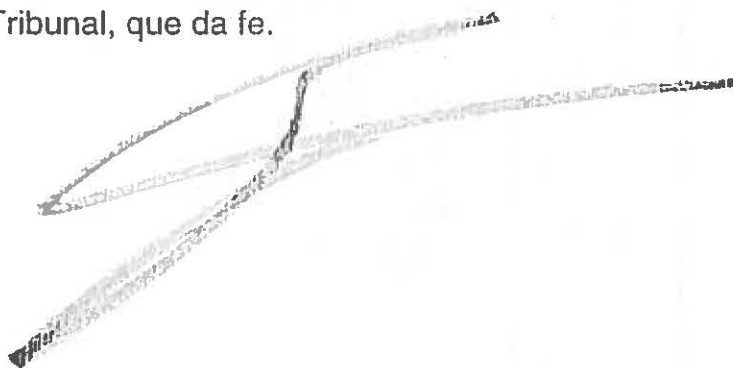
CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 164/2016

"Programa BANOBRAS FAIS, esquema financiero multianual que permite la anticipación de recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social (FAIS), para apoyar el desarrollo de infraestructura social en las zonas con mayor grado de marginación", sin embargo, lo anterior no se le puede tomar en cuenta como forma de pago del Fondo para la Infraestructura Social, Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISMDF), ni del Fondo para el Fortalecimiento Financiero para la Inversión A-2016 (FORTAFIN A-2016), al no haberse considerado así en la resolución de este Alto Tribunal.

Lo anterior, conforme a los artículos 50⁴ y 46⁵ de la Ley reglamentaria de las fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, toda vez que no podrá archivarse ningún expediente sin que quede cumplida en su totalidad la sentencia.

Notifíquese. Por oficio al Poder Ejecutivo de Veracruz.

Lo proveyó y firma el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.



Esta hoja corresponde al proveído de seis de junio de dos mil diecinueve, dictado por el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación** en la Controversia Constitucional 164/2016, promovida por el Municipio de Cosoleacaque, Veracruz. Conste.
EHC/eam

⁴ **Artículo 50.** No podrá archivarse ningún expediente sin que quede cumplida la sentencia o se hubiere extinguido la materia de la ejecución.

⁵ **Artículo 46.** Las partes condenadas informarán en el plazo otorgado por la sentencia, del cumplimiento de la misma al Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien resolverá si aquélla ha quedado debidamente cumplida.(...)